



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 24 de junio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2019-00031-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">05001 31 05 010 2019 00031 00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	RENÉ ALBERTO BEDOYA ARANGO
<b>DEMANDADO:</b>	TEMPORAL S.A.S. COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. TIEMPOS S.A. PRECOMPRIMIDOS S.A.

### ANTECEDENTES

Busca el demandante que se declare la existencia de la relación laboral con la sociedad PRECOMPRIMIDOS S.A. entre el 18 de enero de 2008 y el 23 de agosto de 2017, condenando a ésta y a las demás convocadas al pago de las acreencias laborales (archivo 002, página 5). La demanda fue admitida el 12 de febrero de 2019 (archivo 003).

PRECOMPRIMIDOS S.A. en su respuesta indica que el accionante fue contratado por la sociedad COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. y remitido en misión para cubrir necesidades temporales por periodos discontinuos de 16 de octubre de 2013 al 23 de agosto de 2017 (archivo 009, página 1). La accionada TEMPORAL S.A.S. aduce que se dio un contrato de obra o labor con el demandante que duró entre el 18 de enero y el 31 de octubre de 2008.

Las demás demandadas no concurrieron al proceso a notificarse de la demanda, se aporta acuerdo transaccional suscrito por el demandante, su apoderado y el apoderado de PRECOMPRIMIDOS S.A. (archivo 013) y el Despacho dispuso ponerlo en conocimiento del otro integrante de la parte pasiva para que, si a bien lo tiene, coadyuve el acuerdo en mención.

### CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP dispone que *en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis*. Y señala que *dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días*.

En el caso concreto el acuerdo transaccional fue suscrito entre el apoderado de PRECOMPRIMIDOS S.A. (quien cuenta con facultades para transigir) y la parte demandante, poniéndose en traslado a TEMPORAL S.A.S. por auto del 14 de diciembre de 2020 (archivo 033) sin pronunciarse al respecto.

Es por esto que este Despacho impartirá aprobación al acuerdo transaccional celebrado por el demandante y PRECOMPRIMIDOS S.A. por encontrar que no se está renunciando a derechos ciertos e indiscutibles, terminará el proceso y se abstendrá de condenar en costas.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre RENÉ ALBERTO BEDOYA ARANGO y PRECOMPRIMIDOS S.A., por lo expresado en el acápite anterior.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ